REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0311979
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2285

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00367 de fecha 6 de mayo de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0311979
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de junio de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted], Saury Feliz D' Oleo y el Dr. [redacted], actuando como abogados constituidos de la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 22 de julio de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 18 de julio de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede declarar improcedente el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 20 de octubre de 2021 la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA) emitió la Resolución núm. 1681-2021 mediante la cual se le otorgó la pensión a [redacted], en

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0311979
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

cumplimiento con el oficio núm. 45201 de fecha 18 de octubre de 2021 en cuyo anexo el Poder Ejecutivo lo pone en honrosa situación de retiro con disfrute de pensión por razones de rango y edad, además de que sea ascendido al rango de contralmirante en virtud de lo establecido en el artículo 228 de la Ley núm. 873 de fecha 31 de julio de 1978.

5. Posteriormente, en fecha 30 de enero de 2024 el señor [redacted] intimó mediante acto de alguacil núm. 92/2024 a la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA) y a sus miembros a los fines de que dieran cumplimiento a los artículos 158, 160, 165 y 178 de la Ley núm. 139-13 Orgánica de las Fuerzas Armadas.

6. En fecha 1 de marzo de 2024 el señor [redacted] rectificó la intimación mediante acto de alguacil núm. 367/2024 intimando a las referidas partes a los fines de que dieran cumplimiento a los artículos 158, 160, 165 y 178 de la Ley núm. 139-13 Orgánica de las Fuerzas Armadas.

7. En fecha 27 de marzo de 2024 el señor [redacted] interpuso una acción de [redacted], dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00367 de fecha 6 de mayo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0311979
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

"**PRIMERO:** DECLARA buena y valida la presente Acción de [redacted], interpuesta en fecha 27 de marzo de 2024, por el señor [redacted], en contra de la JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS(JRFPFFAA), y MIEMBROS DEL PLENO DE LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS; para que sea ordenado el cumplimiento de los artículos 158; 160.1, 165 y 247 de la Ley 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas; y, por consiguiente, reconsiderar y adecuar el monto de la pensión concedida, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente en cuanto al fondo, la presente Acción de [redacted], interpuesta en fecha 27 de marzo de 2024, por el señor [redacted], en contra de la JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JREPFFAA), y MIEMBROS DEL PLENO DE LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS, en consecuencia, reestablece la dignidad humana, la seguridad social y la seguridad jurídica, en favor del señor [redacted], y, ORDENA a LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA), darle cumplimiento a lo establecido en los artículos 160.1 y 165 de la Ley 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas; de la siguiente manera: a. ORDENA ADECUAR el monto de la pensión concedida al señor [redacted], en base a la suma de RD$195,133.04, mensuales, equivalente al 100% del salario por compensación, que devengaba en base a la función de Auditor General de las Fuerzas Armadas, ascendente a RD$150,000.00, el 100% del salario que percibía por ostentar el rango de Contralmirante, equivalente a RD$45,133.04; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO:** DECLARA libre de costas el proceso, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, de fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0311979
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Constitucionales. **CUARTO:** RDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas en el proceso, así como a la Procuraduría General Administrativa, según los artículos 42 y 46 de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que Instituye la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **QUINTO:** ISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que Instituye la Jurisdicción Contenciosa Administrativa" (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Inobservancia de la ley, en torno 139-13, su artículo 165 y la Ley 137-11, en base a la figura jurídica de corrección de error material. **Segundo medio:** Mala aplicación de la ley, en torno al artículo 165, así como los artículos 253 y 254 de la Constitución, así como el artículo 44 de la Ley 834" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0311979
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

V. Incidentes

10. En su dictamen depositado en fecha 19 de julio de 2024 la Procuraduría General de la República (PGR) solicitó que fuera declarado improcedente el presente recurso de casación, por ser contrario a lo establecido al artículo 1 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación y al artículo 94 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional, ya que la sentencia impugnada versa sobre una acción de [redacted] que no es susceptible de recurso de casación.

11. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

12. En un primer término, debe decirse que el examen del pedimento planteado por la Procuraduría General de la República (PGR), en caso de proceder, no comportaría que se declare la improcedencia del recurso de casación que se trata, sino su inadmisibilidad por tratarse la sentencia impugnada sobre una materia que no es susceptible de casación y será este el tratamiento que le será dispensado.

13. El artículo 94 de la Ley núm. 137-11 del 15 de junio de 2011 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, señala que *todas las sentencias emitidas por el juez de amparo pueden ser recurridas en revisión*

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0311979
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

por ante el Tribunal Constitucional en la forma y bajo las condiciones establecidas en esta ley. ***Párrafo.*** *Ningún otro recurso es posible, salvo la tercería, es cuyo caso habrá de procederse con arreglo a lo que establece el derecho común.*

14. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación ha podido constatar que el presente recurso de casación fue interpuesto contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00367 de fecha 6 de mayo de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que conoció una acción de [redacted] incoada por [redacted] contra el Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA) y los miembros de su pleno.

15. En ese sentido, de la disposición legal transcrita anteriormente se desprende que con la entrada en vigencia de la Ley núm. 137-11 el recurso de casación contra las sentencias dictadas en materia de amparo fue suprimido, quedando, en consecuencia, automáticamente derogado el artículo 29 de la anterior Ley núm. 437-06 de Procedimiento de Amparo, la cual permitía la interposición de recursos de casación contra las sentencias dictadas en esa materia.

16. Así las cosas, como ya se ha adelantado, el estudio del expediente conformado en ocasión del presente recurso permite constatar que la sentencia impugnada fue dictada en atribuciones de juez de amparo, por lo

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0311979
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

que resulta incuestionable que ese fallo se encuentra bajo el imperio de la modificación introducida por la citada Ley núm. 137-11 por mandato imperativo de la ley.

17. Como consecuencia del anterior establecimiento, el recurso de casación interpuesto contra esta decisión resulta inadmisible al recaer la sentencia impugnada sobre una materia que no es susceptible de casación y así procede declararlo, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados por la parte recurrente debido a que esa declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

18. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA)

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0311979
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00367 de fecha 6 de mayo de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.